



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO

Para surtir traslado de la excepciones de mérito denominadas "*inexistencia de las causales de divorcio*" y "*excepción genérica*" formuladas por el apoderado judicial del demandado en reconvencción mediante escritos presentados el 9 y 24 de noviembre de 2020 y el 03 de diciembre de 2020, se le corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 370 del C.G.P.

Se mantiene el escrito en la secretaría del juzgado por cinco días en traslados para los fines pertinentes del artículo 101 del C.G.P.

Se fija hoy 10 de noviembre de 2020, corre a partir del 11 de noviembre de 2020 y vence el 18 de diciembre de 2020.

Firmado Por:

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffe7af529111f3cae528c7c75918be35f03bbc88175151f27ece67566ee65dc**
Documento generado en 09/12/2020 01:01:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 <p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4</p>	<p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS</p>		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	1 de 5		
DEMANDAS				

Señor (a)

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAVIER MORENO TARAZONA
DEMANDADA: LUZ MARLEY PABON MARTINEZ
RADICADO: 2019 - 00558

JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C.C. N° 79.135.884 expedida en Fontibón (Bogotá) y T.P. 281522 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por el señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.258.348 de Bucaramanga, me permito dentro de los términos contestar demanda de reconvención, trasladada por el Juzgado.

FRENTE A LO FACTICO

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO

TERCERO: CIERTO

CUARTO: FALSO, la apoderada no presenta prueba alguna de su afirmación:

- Afirma que la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** llevaba años recibiendo maltrato por parte del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, pero no presenta prueba alguna de que demuestre el presunto maltrato.
- Por otra parte, la apoderada afirma que **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** y **JAVIER MORENO TARAZONA** viven en residencia separada, lo cual es falso los dos viven en la misma vivienda ubicada en la Carrera 2A Número 2-03 Barrio Villa de los Caballeros del Municipio de Charta.
- De igual manera, la apoderada no presenta prueba alguna de una supuesta “privación de su obligación como padre y de los medios para su desarrollo integral” por parte de **JAVIER MORENO TARAZONA** hacia su menor hija.

QUINTO: FALSO la apoderada afirma que los verdaderos motivos por los cuales surgió la disolución del matrimonio son los enmarcados en el numeral 2,3, y 8 del Art 154 del Código Civil. Frente a sus afirmaciones, no demuestra el cumplimiento de algunos de estos parámetros tales como:

1. Demanda o requisiciones de alimentos por parte de la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** hacia **JAVIER MORENO TARAZONA** de hecho ni de derecho.
2. No existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar en contra del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**.

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página	2 de 5
DEMANDAS			

3. La apoderada no presenta prueba alguna de tratamientos de alcoholismo, denuncias, querellas o similar por el comportamiento de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA.
4. Está demostrado que LUZ MARLEY PABON MARTINEZ y JAVIER MORENO TARAZON, habitan bajo el mismo techo.

Conforme a lo anterior es posible afirmar que, ante el presente factico la apoderada trae al proceso solamente afirmaciones sin fundamento.

De igual manera, se debe aclarar a la apoderada de la parte actora en demanda de reconvencción, que el matrimonio no se disuelve, es la sociedad conyugal y esta no es materia de conflicto por el momento, además que quien ordena la disolución es única y exclusivamente el señor Juez del presente proceso.

SEXTO: FALSO, la apoderada trae a colación la capacidad económica de las partes que nada tiene que ver, toda vez que, no se está discutiendo ese tema, además que los alimentos no se están pidiendo como necesidad sino como sanción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. SE ACEPTA PARCIALMENTE se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud.

SEGUNDA: NO SE ACEPTA ya que el señor JAVIER MORENO TARAZONA no es el causante de la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, por la causal 1, 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

SEGUNDO: Que se declare Cónyuge culpable a la señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: Que se condene a la demandada LUZ MARLEY PABON MARTINEZ al pago de alimentos en favor de **JAVIER MORENO TARAZONA.**

CUARTO: Fijar como cuota de alimentos a favor del señor JAVIER MORENO TARAZONA y a cargo de LUZ MARLEY PABON MARTINEZ por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.**

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	3 de 5		
DEMANDAS				

QUINTO: Declarar disuelta la sociedad conformada entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, y ordenar su liquidación por los medios de ley.

SEXTO: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

OCTAVO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 2, 3,4 y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA. Ni mucho menos de la separación de cuerpos cuando están conviviendo bajo el mismo techo en la Carrera 2ª No 2-03 Barrio Villa de los Caballeros, Municipio de Charta, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

De la amanaera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

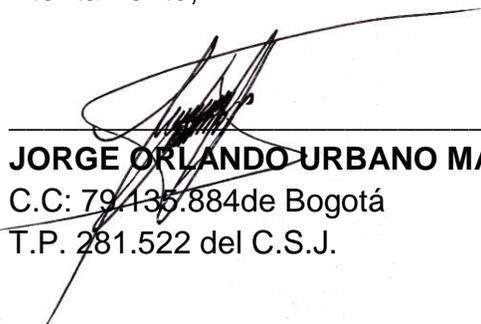
FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

La apoderada solicita interrogatorio de parte a su defendida, a lo cual se acepta, a pesar que el la demanda principal ya se había solicitado.

TESTIMONIAL

Frente al testimonio del hijo de los actores en el proceso, me sujeto a lo que designe el señor juez.

Atentamente,



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

C.C: 79.435.884de Bogotá

T.P. 281.522 del C.S.J.

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	1 de 5		
DEMANDAS				

Señor (a)

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAVIER MORENO TARAZONA
DEMANDADA: LUZ MARLEY PABON MARTINEZ
RADICADO: 2019 - 00558

JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C.C. N° 79.135.884 expedida en Fontibón (Bogotá) y T.P. 281522 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por el señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.258.348 de Bucaramanga, me permito dentro de los términos contestar demanda de reconvención, trasladada por el Juzgado.

FRENTE A LO FACTICO

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO

TERCERO: CIERTO

CUARTO: FALSO, la apoderada no presenta prueba alguna de su afirmación:

- Afirma que la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** llevaba años recibiendo maltrato por parte del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, pero no presenta prueba alguna de que demuestre el presunto maltrato.
- Por otra parte, la apoderada afirma que **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** y **JAVIER MORENO TARAZONA** viven en residencia separada, lo cual es falso los dos viven en la misma vivienda ubicada en la Carrera 2A Número 2-03 Barrio Villa de los Caballeros del Municipio de Charta.
- De igual manera, la apoderada no presenta prueba alguna de una supuesta “privación de su obligación como padre y de los medios para su desarrollo integral” por parte de **JAVIER MORENO TARAZONA** hacia su menor hija.

QUINTO: FALSO la apoderada afirma que los verdaderos motivos por los cuales surgió la disolución del matrimonio son los enmarcados en el numeral 2,3, y 8 del Art 154 del Código Civil. Frente a sus afirmaciones, no demuestra el cumplimiento de algunos de estos parámetros tales como:

1. Demanda o requisiciones de alimentos por parte de la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** hacia **JAVIER MORENO TARAZONA** de hecho ni de derecho.
2. No existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar en contra del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**.

 URBANO MARTINEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS	Código:	GJ-DM-01
		Versión:	4.0
		Fecha:	20/06/2018
		Página	2 de 5
DEMANDAS			

3. La apoderada no presenta prueba alguna de tratamientos de alcoholismo, denuncias, querellas o similar por el comportamiento de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA.
4. Está demostrado que LUZ MARLEY PABON MARTINEZ y JAVIER MORENO TARAZON, habitan bajo el mismo techo.

Conforme a lo anterior es posible afirmar que, ante el presente factico la apoderada trae al proceso solamente afirmaciones sin fundamento.

De igual manera, se debe aclarar a la apoderada de la parte actora en demanda de reconvencción, que el matrimonio no se disuelve, es la sociedad conyugal y esta no es materia de conflicto por el momento, además que quien ordena la disolución es única y exclusivamente el señor Juez del presente proceso.

SEXTO: FALSO, la apoderada trae a colación la capacidad económica de las partes que nada tiene que ver, toda vez que, no se está discutiendo ese tema, además que los alimentos no se están pidiendo como necesidad sino como sanción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. SE ACEPTA PARCIALMENTE se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud.

SEGUNDA: NO SE ACEPTA ya que el señor JAVIER MORENO TARAZONA no es el causante de la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, por la causal 1, 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

SEGUNDO: Que se declare Cónyuge culpable a la señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: Que se condene a la demandada LUZ MARLEY PABON MARTINEZ al pago de alimentos en favor de **JAVIER MORENO TARAZONA.**

CUARTO: Fijar como cuota de alimentos a favor del señor JAVIER MORENO TARAZONA y a cargo de LUZ MARLEY PABON MARTINEZ por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.**

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	3 de 5		
DEMANDAS				

QUINTO: Declarar disuelta la sociedad conformada entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, y ordenar su liquidación por los medios de ley.

SEXTO: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

OCTAVO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 2, 3,4 y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA. Ni mucho menos de la separación de cuerpos cuando están conviviendo bajo el mismo techo en la Carrera 2ª No 2-03 Barrio Villa de los Caballeros, Municipio de Charta, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

De la amanaera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

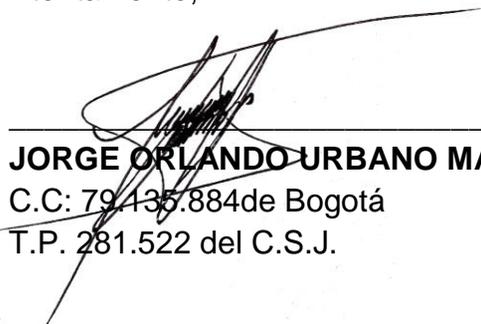
FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

La apoderada solicita interrogatorio de parte a su defendida, a lo cual se acepta, a pesar que el la demanda principal ya se había solicitado.

TESTIMONIAL

Frente al testimonio del hijo de los actores en el proceso, me sujeto a lo que designe el señor juez.

Atentamente,



JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

C.C: 79.435.884de Bogotá

T.P. 281.522 del C.S.J.

 URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4	URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	1 de 5		
DEMANDAS				

Señor (a)

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

E. S. D.

PROCESO: VERBAL – CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: JAVIER MORENO TARAZONA
DEMANDADA: LUZ MARLEY PABON MARTINEZ
RADICADO: 2019 - 00558

JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad e identificado con C.C. N° 79.135.884 expedida en Fontibón (Bogotá) y T.P. 281522 del C. S. de la J., en uso del poder conferido por el señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 91.258.348 de Bucaramanga, me permito dentro de los términos contestar demanda de reconvención, trasladada por el Juzgado.

FRENTE A LO FACTICO

PRIMERO: CIERTO

SEGUNDO: CIERTO

TERCERO: CIERTO

CUARTO: FALSO, la apoderada no presenta prueba alguna de su afirmación:

- Afirma que la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** llevaba años recibiendo maltrato por parte del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**, pero no presenta prueba alguna de que demuestre el presunto maltrato.
- Por otra parte, la apoderada afirma que **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** y **JAVIER MORENO TARAZONA** viven en residencia separada, lo cual es falso los dos viven en la misma vivienda ubicada en la Carrera 2A Número 2-03 Barrio Villa de los Caballeros del Municipio de Charta.
- De igual manera, la apoderada no presenta prueba alguna de una supuesta “privación de su obligación como padre y de los medios para su desarrollo integral” por parte de **JAVIER MORENO TARAZONA** hacia su menor hija.

QUINTO: FALSO la apoderada afirma que los verdaderos motivos por los cuales surgió la disolución del matrimonio son los enmarcados en el numeral 2,3, y 8 del Art 154 del Código Civil. Frente a sus afirmaciones, no demuestra el cumplimiento de algunos de estos parámetros tales como:

1. Demanda o requisiciones de alimentos por parte de la señora **LUZ MARLEY PABON MARTINEZ** hacia **JAVIER MORENO TARAZONA** de hecho ni de derecho.
2. No existe proceso penal o investigación por violencia intrafamiliar en contra del señor **JAVIER MORENO TARAZONA**.

 <p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4</p>	<p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS</p>		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	2 de 5		
DEMANDAS				

3. La apoderada no presenta prueba alguna de tratamientos de alcoholismo, denuncias, querellas o similar por el comportamiento de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA.
4. Está demostrado que LUZ MARLEY PABON MARTINEZ y JAVIER MORENO TARAZON, habitan bajo el mismo techo.

Conforme a lo anterior es posible afirmar que, ante el presente factico la apoderada trae al proceso solamente afirmaciones sin fundamento.

De igual manera, se debe aclarar a la apoderada de la parte actora en demanda de reconvencción, que el matrimonio no se disuelve, es la sociedad conyugal y esta no es materia de conflicto por el momento, además que quien ordena la disolución es única y exclusivamente el señor Juez del presente proceso.

SEXTO: FALSO, la apoderada trae a colación la capacidad económica de las partes que nada tiene que ver, toda vez que, no se está discutiendo ese tema, además que los alimentos no se están pidiendo como necesidad sino como sanción.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA. SE ACEPTA PARCIALMENTE se acepta el divorcio, mas no las causales ya que la parte actora no presentó pruebas en derecho para tal solicitud.

SEGUNDA: NO SE ACEPTA ya que el señor JAVIER MORENO TARAZONA no es el causante de la presente acción.

PRETENSIONES

Con base en los anteriores elementos facticos de la manera más respetuosa solicito a su señoría lo siguiente.

PRIMERO: Que mediante sentencia se decrete el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, por la causal 1, 2 y 3 del Art 154 del Código Civil Colombiano. Ley 25 de 1992 Art 6.

SEGUNDO: Que se declare Cónyuge culpable a la señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ como causante de la ruptura de la unidad familiar y haber incurrido en las causales contempladas en los numeral 1, 2 y 3 del artículo 6 de la Ley 25 de 1992.

TERCERO: Que se condene a la demandada LUZ MARLEY PABON MARTINEZ al pago de alimentos en favor de **JAVIER MORENO TARAZONA.**

CUARTO: Fijar como cuota de alimentos a favor del señor JAVIER MORENO TARAZONA y a cargo de LUZ MARLEY PABON MARTINEZ por ser cónyuge culpable del divorcio la suma mensual de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.**

 <p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS Nit. 901061544-4</p>	<p>URBANO MARTÍNEZ ABOGADOS</p>		Código:	GJ-DM-01
			Versión:	4.0
	Fecha:	20/06/2018		
	Página	3 de 5		
DEMANDAS				

QUINTO: Declarar disuelta la sociedad conformada entre los señores JAVIER MORENO TARAZONA y señora LUZ MARLEY PABON MARTINEZ, y ordenar su liquidación por los medios de ley.

SEXTO: Disponer que una vez decretado el divorcio cada uno de los ex-cónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

SEPTIMO: Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del registro civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

OCTAVO: Condenar en costas y agencias en derecho al demandado.

EXCEPCIONES

INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO

La demandante menciona sin argumentación las causales para el divorcio contempladas en el Art 154 Numerales 2, 3,4 y 8 del Código Civil Colombiano, pero no presenta al despacho pruebas que acrediten tales afirmaciones, lo que permita debatir, por lo contrario se limita la apoderada a realizar afirmaciones sin argumentos o soportes como es, querellas, demandas, denuncias o sentencias, además que no presenta prueba alguna de la supuesta embriaguez habitual del señor JAVIER MORENO TARAZONA. Ni mucho menos de la separación de cuerpos cuando están conviviendo bajo el mismo techo en la Carrera 2ª No 2-03 Barrio Villa de los Caballeros, Municipio de Charta, por la falta de pruebas en derecho esta llamada a prosperar la presente excepción.

EXCEPCION GENERICA

De la amanaera más respetuosa solicito reconocer de oficio la excepciones que resulten probadas en el presente proceso conforme al art 282 del C.G.P.

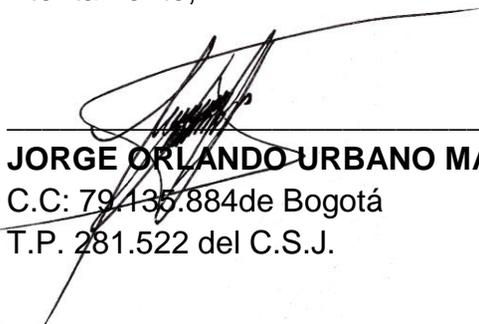
FRENTE AL INTERROGATORIO DE PARTE

La apoderada solicita interrogatorio de parte a su defendida, a lo cual se acepta, a pesar que el la demanda principal ya se había solicitado.

TESTIMONIAL

Frente al testimonio del hijo de los actores en el proceso, me sujeto a lo que designe el señor juez.

Atentamente,


JORGE ORLANDO URBANO MARTINEZ

C.C: 79.435.884de Bogotá

T.P. 281.522 del C.S.J.